



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 84-16

Visto:

El excelente desempeño de numerosos deportistas apostoleños amateur que representan a nuestra ciudad en instancias deportivas no profesionales en competencias de carácter regional, nacional e internacional.

Que es necesario impulsar desde el Municipio programas tendientes al desarrollo, apoyo y estímulo de disciplinas deportivas no profesionales; y

Considerando:

Que estimular la realización de deportes en forma no profesional ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas ya que la práctica deportiva contribuye al desarrollo social, físico e intelectual y, a la vez, al desarrollo de valores personales y sociales asociados a la vida sana, la responsabilidad, el respeto, el trabajo en equipo, la integración de las personas, la perseverancia, etc.

Que la práctica del deporte y de actividades físico-recreativas constituye una importante herramienta de socialización que contribuye a la sana convivencia.

Que el deporte comprende las habilidades y destrezas físicas de las personas y, cuando es practicado en forma amateur, requiere de un mayor esfuerzo, vocación y voluntad de los participantes.

Que los deportistas aficionados o amateur llevan a cabo sus prácticas deportivas con ciertas dificultades, sobre todo cuando compiten fuera de la ciudad.

Que resulta necesario que el Estado municipal promueva la práctica del deporte y actividades físicas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades y el sostenimiento de los centros y clubes de deporte, como así también promover la participación de los deportistas apostoleños en competencias de carácter nacional e internacional.

Que resulta pertinente impulsar instrumentos a nivel local que apunten a promover las prácticas deportivas amateur, garantizando, por ejemplo, recursos a aquellos deportistas que hayan alcanzado logros importantes sin desempeñarse como deportistas olímpicos.

Que la creación de un Fondo de Asistencia al Deportista Amateur Apostoleño permitiría impulsar el crecimiento cualitativo del deportista y, por consiguiente, de las diferentes disciplinas en nuestra ciudad que se practican en forma no profesional.

Que el Fondo contribuiría al desarrollo del amateurismo deportivo ya que la falta de subsidios tanto públicos como privados resta oportunidades a los deportistas y limita sus oportunidades de participar en eventos deportivos, sobre todo los que se desarrollan fuera de la ciudad.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que la práctica del deporte y de actividades físico-recreativas debe ser entendida como un derecho y un bien social, por lo que desde el Estado debe complementarse con medidas tendientes a garantizar un adecuado control de la salud psicofísica de los deportistas.

Que la falta de recursos para competir en instancias deportivas realizadas fuera de nuestra ciudad ha sido uno de los temas planteados por diferentes deportistas amateur que han sido reconocidos por este Concejo Deliberante.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA

ORDENANZA

Artículo 1º: La presente ordenanza reconoce en el deporte, a nivel comunitario, una finalidad social, por lo que tiene los siguientes objetivos:

- Promover, coordinar, regular y fiscalizar el deporte amateur y la actividad físico-recreativa por considerar a dichas actividades como factores estimuladores de la vida sana, de mejora en la calidad de vida, de desarrollo de valores personales y sociales, de integración comunitaria en la diversidad y la sana convivencia, entre otros aspectos positivos.
- Asegurar la participación y el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte y actividades físico-recreativas procurando la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Garantizar la libre elección de la práctica deportiva de acuerdo a las capacidades e intereses de los deportistas.
- Otorgar financiamiento al deporte amateur para lograr su preservación y fomento.
- Garantizar un adecuado control de la salud psicofísica de los deportistas amateur.

Artículo 2º: Se entiende por Deporte Amateur a las actividades sistemáticas de entrenamiento y competencias organizadas, intensivas y científicamente fundamentadas para alcanzar altos logros deportivos, que se realizan por afición personal y sin llegar a formar parte de la categoría de deporte olímpico, y por cuya práctica no se obtiene una remuneración económica.

Artículo 3º: Serán beneficiarios de esta ordenanza los deportistas amateur que alcancen altos logros y trascendencia a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Dirección de Deportes del Municipio de Apóstoles.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 5º: En el marco de la presente ordenanza la Dirección de Deportes Municipal tendrá las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- Destinar tanto recursos humanos como económicos a la concientización y promoción de las actividades físicas y del deporte en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles.
- Adoptar medidas tendientes a identificar las necesidades y requerimientos para la práctica de actividades físico recreativas y del deporte.
- Poner en marcha el Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur en la Ciudad de Apóstoles.
- Garantizar la distribución equitativa de los fondos destinados a la promoción del deporte amateur como así también el debido control y fiscalización de los mismos.
- Organizar y mantener actualizado Registro Único del Deporte Amateur.
- Asistir a los deportistas no profesionales y a las instituciones inscriptas en el Registro Único de Deporte Amateur.
- Promover el deporte de amateur y establecer mecanismos de apoyo a los deportistas a fin de garantizar su participación en competencias nacionales e internacionales.
- Fomentar la participación de las instituciones deportivas y deportistas amateur en competencias de carácter regional, provincial, nacional e internacional.
- Implementar campañas de educación y divulgación a fin de difundir los beneficios del deporte como sí también fomentar la práctica deportiva.
- Otorgar becas, subsidios o estímulos a los deportistas amateur, residentes en la Ciudad de Apóstoles.
- Coordinar con las dependencias municipales competentes el otorgamiento a los deportistas amateur la Ficha Clínica del Deportista y los controles médicos pertinentes.

Artículo 6º: Créase en el ámbito de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Apóstoles el **Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur**.

Artículo 7º: Los objetivos específicos del "Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur" serán los siguientes:

- Promover, estimular y retribuir las actividades formativas deportivas locales, así como su difusión en la región, en la Provincia y la Nación.
- Contribuir económicamente con el perfeccionamiento y/o capacitación de los deportistas locales.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 8º: El Fondo creado por la presente ordenanza se conformará con aportes del presupuesto municipal de la *Partida Ingresos Corrientes* fondos provenientes de otras jurisdicciones; aportes provenientes de donaciones y legados efectuados por empresas y organizaciones de la comunidad y cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

Artículo 9º: Aplicación de los recursos: El Fondo estará destinado, en forma exclusiva, a la asistencia del deporte amateur que fuera practicado por deportistas no profesionales que posean rendimiento competitivo destacado y que practiquen deportes individuales y/o colectivos en eventos de singular trascendencia, en representación de instituciones deportivas o recreativas de nuestra ciudad.

Los fondos deberán destinarse a la capacitación, al fomento de las competencias deportivas amateur y al financiamiento de los deportistas amateur.

Artículo 10º: Los beneficiarios del Fondo podrán ser los propios deportistas amateur o las instituciones públicas o privadas en que se practiquen las disciplinas deportivas en forma no profesional.

Artículo 11º: Los recursos del Fondo podrán otorgarse en calidad de préstamos, subvenciones, becas, estímulos y subsidios.

Artículo 12º: Requisitos para solicitar fondos: La solicitud de un beneficio deberá presentarse ante la Dirección de Deportes del Municipio, debiendo acreditar residencia real en la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 13º: Para la administración del Fondo mencionado y la asignación de las ayudas provenientes de dicho fondo, la Dirección de Deportes Municipal tendrá asignada una Partida Especial en el Presupuesto Municipal de los Ingresos Corrientes.

Artículo N°14: A efectos de poder cumplimentar con la presente Ordenanza efectúese la siguiente asignación de partidas en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017:

- 0.1.00.00.00.00.0 INGRESOS CORRIENTES
- 0.1.01.01.04.00.00 Otras Tasas
- 0.1.01.01.04.09.00 Multas de Tránsito Municipal

En los siguientes años el monto asignado para solventar la erogación del Fondo Municipal del Deporte Amateur se obtendrá con un monto equivalente al 15% de la partida 0.1.01.01.04.09.00 **Multas de Tránsito Municipal**

Artículo 15º: La Dirección de Deportes Municipal deberá llevar un Registro Único del Deporte Amateur en el que se deberán registrar los aspirantes y los adjudicatarios del Fondo Municipal del Deporte Amateur. El Registro funcionará en el ámbito de la Dirección de Deportes y deberá difundirse periódicamente a través de los diferentes medios de comunicación de nuestra ciudad. En dicho Registro podrán inscribirse deportistas no profesionales o Instituciones en las que se practiquen deportes amateur.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

La inscripción en dicho Registro constituirá un requisito necesario para participar y gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación instrumentará un Programa de Salud Psicofísica de los Deportistas Amateur con el propósito de garantizar el acceso de los deportistas a planes de control de la salud psicofísica.

Al efecto, los deportistas amateur que se incorporen al Registro deberán contar con una Ficha Clínica del Deportista, derivada del examen clínico practicado, donde se deje constancia de datos sanitarios de relevancia a fin de controlar la aptitud física de los deportistas y resguardar las facultades psicofísicas de los mismos.

Artículo 17°: Facúltase a la Dirección de Deportes Municipal para establecer, por vía reglamentaria, los tipos de beneficios a otorgar a los deportistas, los montos, la forma de efectivización, los requisitos de la presentación, el procedimiento, la forma de rendición de cuentas, la aplicación de sanciones por incumplimientos y demás cuestiones relativas a la implementación de la presente norma.

Artículo 18°: Deróguese el artículo 22 de la Ordenanza N° 36/8.

Artículo 19°: Refrendara la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 20°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y cumplido archívese.

DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-

